



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., Trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-1974-00

Como quiera que de la revisión al auto de fecha 14 de enero de 2020 el despacho no encuentra error que deba ser corregido, no se accede a la solicitud elevada.

Tenga en cuenta el libelista, que si bien existe conforme la normatividad legal una excepción en favor de las cooperativas para el máximo en el embargo de las prestaciones sociales, los artículos 150, 156 y 334 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, no imponen al operador judicial el decreto máximo requerido, por el contrario, el legislador al limitar dicha actuación con el enunciado “*hasta el 50%*”, permite al Juez bajo el tenor discrecional, determinar el porcentaje aplicable a cada caso en concreto.

Por secretaria, agéndese al interesado a efectos de la entrega de los oficios elaborados para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 17 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario**

L.L.M.